



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
**“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”**

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de septiembre de 2021

**JUEZ ADMINISTRATIVO: DR. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS**

EXPEDIENTE:	NO. 47-001-3333-0007-2015-00405-00
DEMANDANTE:	CHRISTIAN HERNANDO DIAZ BOLAÑO
DEMANDADOS:	DISTRITO DE SANTA MARTA
ACCIÓN:	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial y observándose la solicitud de entrega de título judicial, el Juzgado Procede a pronunciarse previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 16 de octubre de 2015 el señor CHRISTIAN HERNANDO DIAZ BOLAÑO, por intermedio de apoderado presento demanda ejecutiva la cual le correspondió por reparto a esta dependencia judicial, dentro de la demanda, se solicita el pago de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2007, por valor de \$44.100.352 por concepto de capital y \$7.122.509 por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la fecha, para un total de \$51.222.861.
2. Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2016, se libró mandamiento de pago por la suma \$51.222.861.
3. La parte ejecutada contestó la demanda alegando prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2356 del código civil.
4. Dentro de la audiencia especial celebrada el 27 de agosto de 2019 se declararon no probadas las excepciones alegadas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución.
5. El 22 de abril de 2021, la parte actora presentó escrito contentivo de la liquidación del crédito, en cual fue remitido a la contraparte Distrito de Santa Marta, conforme se evidencia dentro del correo enviado al Despacho, por valor de \$75.941.953,57.
6. Por auto de fecha 19 de agosto de 2021, el Despacho se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, modificando la misma y se estableció que el valor del crédito consistía en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$79.186.280.00).

7. En providencia del 19 de noviembre de 2020, se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que tuviera la entidad ejecutada en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, COLMENA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, CITI BANK y la CUENTA BANCARIA NO. 870904455 DEL BANCO DE OCCIDENTE, posteriormente el Banco Agrario de Colombia colocaba a disposición del Despacho el valor de Noventa y Nueve Millones Ochenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos (\$99.082.382).

### **CONSIDERACIONES**

Tenemos que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra un Título Judicial identificado con el Número de Deposito 442100001008555 por un valor de Noventa y Nueve Millones Ochenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos (\$99.082.382).

La anterior suma de dinero fue puesta a disposición del Despacho con constancia de constitución del 22 de abril de 2021 por el Banco Agrario de Colombia.

De manera que, al analizar el valor establecido dentro de la liquidación del crédito efectuada el 19 de agosto de 2021, la cual corresponde a SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$79.186.280.00), observamos que el monto entregado cubre totalmente la obligación ejecutada, dando como resultado que se deba dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se ordenará que por Secretaria se realice la entrega del título por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$79.186.280.00), así mismo se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también el archivo del proceso.

Ahora bien, en lo atinente al remanente del dinero embargado al Distrito de Santa Marta, tenemos que dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor Alejandra Milena Pertuz Brito contra la entidad ejecutada, identificado con el radicado No. 47-001-3333-007-2015-00325-00, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021 se ordenó por esta agencia judicial el embargo del remanente de los dineros producto de los embargados efectuados al Distrito de Santa Marta en este proceso, en ese sentido se deberá colocar el remanente del dinero embargado a disposición del referido proceso en cumplimiento del auto de fecha 2 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

1. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y así como también el archivo del proceso.
2. Se ordena que por Secretaria se realice la entrega del título a la parte ejecutante por el valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$79.186.280.00)**, por concepto de valor adeudado.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada en el presente proceso. Por Secretaria ofíciase a las entidades bancarias.
4. Colocar a disposición del proceso seguido por el señor ALEJANDRA MILENA PERTUZ BRITO contra el Distrito de Santa Marta identificado con el Radicado No. 47-001-3333-007-2015-00325-00 el remanente producto de los embargados decretados dentro del presente proceso ejecutivo.
5. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.
7. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Juez

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 40 hoy 29-09-2021.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 29-09-2021 se envió Estado No 40 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”**

**Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47-001-3333-007-2016-00192-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>JOSE OLAYA ULLOA y LOURDES ESTHER CASTILLO CANCIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y DISTRITO DE SANTA MARTA</b>

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación que fuere incoado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, contra la decisión datada del 25 de junio de 2021, mediante el cual se concedieron las pretensiones de la demanda dentro del trámite ordinario de primera instancia.

**CONSIDERACIONES**

A través de la providencia en cita, este Despacho dispuso conceder las pretensiones de la demanda, por las razones allí consignadas en la mentada providencia. La decisión fue notificada a las partes por vía buzón de correo electrónico en fecha del 2 de julio de 2021. Posteriormente el Despacho observó que el correo electrónico de la entidad demandada Distrito de Santa Marta se había transcrito de forma errónea, por lo cual procedió a notificar nuevamente a esta el 19 de agosto de 2021.

Seguidamente, el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, fue presentado vía correo electrónico en fecha del 19 de julio de 2021, lo cual denota que el mismo fue radicado en la temporalidad legal correspondiente.

De la misma manera, el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada Distrito de Santa Marta, fue presentado vía correo electrónico en fecha del 2 de septiembre de 2021, lo cual denota que el mismo fue radicado en la temporalidad legal correspondiente, conforme a lo anterior expuesto.

De igual manera, de los escritos de apelación se colige, que el medio de impugnación ha sido ampliamente sustentado, razón por la cual considera esta funcionaria que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 321 del C. G. P. y 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, a todo lo expuesto, el Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación incoado tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia, datada 25 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Remítase, previo reparto del sistema de gestión judicial Tyba, el expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena para lo de su competencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído; para lo cual se dispondrá la remisión física como digital del expediente de la referencia, conforme a las precisiones indicadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ello en virtud de la situación excepcional relacionada con la pandemia del covid-19
3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

**Juez**

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 40 hoy 29-09-2021.

ALBA ARAUJO RAMÍREZ  
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 29-09-2021 se envió Estado No 40 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.



**JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
**“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”**

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2019-00419-00  
MEDIO DE CONTROL: N Y R DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LINETH ROCIO CORTINA OSPINO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PLATO

Será del caso proferir la sentencia por escrito dentro del proceso del epígrafe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, de no ser porque revisado el expediente se hace necesario requerir al ente territorial demandado a fin de que remita documentos necesarios para emitir sentencia de fondo en el presente asunto.

En consecuencia y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 213<sup>1</sup> *ejusdem*, se dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

1. Por Secretaría ofíciase al MUNICIPIO DE PLATO, para que remita copia del expediente administrativo de la demandante LINETH ROCIO CORTINA OSPINO identificado con CC. 57.296.644.
2. Por Secretaría ofíciase al MUNICIPIO DE PLATO, para que remita copia del Acuerdo No. 013 del 30 de noviembre de 2002, expedido por el Concejo Municipal de Plato por medio del cual se crea la Unidad de Servicios Públicos.
3. En firme esta decisión ingrésese inmediatamente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

**Juez**

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete”.

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA

---

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 40 hoy 29/09/2021

ALBA MARINA ARAUJO RAMÍREZ  
Secretaria

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA.

---

Secretaría

Hoy 29/09/2021 se envió Estado No. 40 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

ALBA MARINA ARAUJO RAMÍREZ  
Secretaria